

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14169 *ORDEN de 2 de mayo de 1977 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «S. A. Montajes Electro Navales».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «S. A. Montajes Electro Navales», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 1205/1967, de 24 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 6 de junio), ampliado por el 139/71, de 14 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 1 de febrero) prorrogado por Orden comunicada de 29 de mayo de 1972,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 6 de junio de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «S. A. Montajes Electro Navales», por Decreto 1205/67, para la importación de lingote de latón y perfil en barras y la exportación de ventanas, portillos y material estanco para buques.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14170 *ORDEN de 3 de mayo de 1977 por la que se autoriza a la firma «Ramón Ramos Pagans (Polinter)» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de cloruro de polivinilo acetobutirato de celulosa y cinta de aluminio de 0,05 milímetros de espesor y la exportación de cable de acero recubierto con funda de cloruro de polivinilo, perfiles de cloruro de polivinilo y perfiles de acetobutirato de celulosa y cinta de aluminio.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ramón Ramos Pagans (Polinter)» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cloruro de polivinilo, acetobutirato de celulosa y cinta de aluminio de 0,05 milímetros de espesor, y la exportación de cable de acero recubierto con funda de cloruro de polivinilo, perfiles de cloruro de polivinilo y perfiles de acetobutirato de celulosa y cinta de aluminio,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Ramón Ramos Pagans (Polinter)», con domicilio en carretera de Ribas, kilómetro 13, Montcada y Reixach (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cloruro de polivinilo, acetobutirato de celulosa y cinta de aluminio de 0,05 milímetros de espesor (PP. AA. 39.02.E.1, 39.03.D.2.a, 76.04.A.2) y la exportación de cable de acero recubierto con funda de cloruro de polivinilo, perfiles de cloruro de polivinilo y perfiles de acetobutirato de celulosa y cinta de aluminio (PP. AA. 73.25.A.2, 39.02.E.2, 39.07.B.3).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de cloruro de polivinilo contenidos en el cable de acero recubierto con funda de cloruro de polivinilo que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado 108,70 kilogramos de la citada mercancía. Se consideran pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 8 por 100 de la mercancía importada.

Por cada 100 kilogramos de cloruro de polivinilo contenidos en los perfiles de cloruro de polivinilo que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado 107,53 kilogramos de la citada mercancía. Se consideran pérdidas, en concepto de subproductos adeudables por la P. A. 39.02.N.2 el 7 por 100 de la mercancía importada.

Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías de importación, acetobutirato de celulosa y cinta de aluminio de 0,05 milímetros de espesor contenidos en los perfiles de aceto-

butirato de celulosa y cinta de aluminio que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado 114,94 kilogramos de acetobutirato de celulosa y 121,95 kilogramos de cinta de aluminio de 0,05 milímetros de espesor. Se consideran pérdidas, el 13 por 100 para el acetobutirato de celulosa en concepto exclusivo de mermas, y el 18 por 100 para la cinta de aluminio de 0,05 milímetros de espesor, en concepto de subproductos adeudables por la P. A. 76.01.B.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de las primeras materias realmente contenidas, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime pertinente realizar, pueda expedir la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento del sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de un año.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de mayo de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.